

LA RIOJA

Entre la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo, "en adelante la Secretaría", representada en este acto por su titular Dr. D. Pedro Eladio VAZQUEZ, y la Provincia La Rioja, en adelante "La Provincia", representada en este acto por el señor Sr. Gobernador Dr. D. Carlos MENEM, se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA SECRETARÍA y LA PROVINCIA formalizan el presente con el objeto de cumplimentar las disposiciones establecidas en el artículo 9° del Decreto - Ley N° 18.829/70, dentro del ámbito de jurisdicción de la Provincia de La Rioja.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula precedente, se conviene que LA PROVINCIA a través del Organismo Provincial de Turismo, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a los interesados para el ejercicio de la actividad de Agentes de Viajes dentro del territorio provincial, conforme lo establecido por el Decreto - Ley N° 18.829/70, y sus reglamentaciones, debiendo para ello proporcionar los textos legales vigentes y toda información referida a tal actividad.
- b) Suministrar a los presentantes los formularios correspondientes, necesarios para su inscripción en el Registro Nacional de Agentes de Viajes; dichos formularios debidamente completados juntamente con el arancel de inscripción y la información y documentación complementaria serán remitidos directamente por lo interesados a la Dirección Nacional de Turismo;
- c) Efectuar periódicamente inspecciones con el objeto de detectar personas físicas o jurídicas que sin estar debidamente inscriptas en el Registro de Agentes de Viajes, realicen alguna de las actividades contempladas en el Artículo Primero del Decreto - Ley N° 18.829/70;
- d) Controlar el funcionamiento de las agencias ya inscriptas en especial la ejecución de tareas que excedan el marco de la categoría asignada, la realización de publicidad que pueda inducir a engaño o la carencia de documentación y elementos que el Decreto – Ley N° 18.829/70 y sus normas reglamentarias establecen como obligatorios.
- e) Labrar actas circunstanciadas, cuando hubiere infracción constatada. Dichas actas serán remitidas dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del de su suscripción acompañadas de los elementos probatorios que se obtengan, para su tramitación por la Dirección nacional de Turismo;
- f) Entregar a los titulares de las agencias los premisos precarios, licencias provisorias y definitivas que sean otorgadas por la Dirección Nacional de Turismo. Las constancias de tales entregas serán posteriormente remitidas a la Dirección Nacional de Turismo;
- g) Recepcionar todas las denuncias formuladas por hechos producidos o que tengan principio de ejecución en su territorio y estén relacionados con la actividad de los agentes de viajes. Dichas denuncias cuando queden comprendidas en las previsiones del Decreto – ley N° 18.829/70 y sus normas reglamentarias, serán remitidas en actas a la Dirección Nacional de Turismo para su substanciación correspondiente, sin perjuicio de las medidas que LA PROVINCIA puedan adoptar al respecto;
- h) Cualquier medida que la autoridad provincial aplique a agencias de viajes en función de normas distintas al Decreto – Ley N° 18.829/70 y sus disposiciones reglamentarias, será comunicada a la Dirección Nacional de Turismo a fin de que ésta actualice el correspondiente legajo.

TERCERA: La Dirección Nacional de Turismo en su carácter de organismo de aplicación del Decreto – Ley N° 18.829/70 y sus disposiciones reglamentarias, ejercerá todas las acciones de

contralor e inspección que le fueran asignadas por dichas normas, en forma conjunta o independientemente de las que realice LA PROVINCIA, quien prestará a tal efecto todo su apoyo y colaboración.

CUARTA: El presente convenio entrará tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes, quienes para tal caso deberán hacerlo con una antelación de seis (6) meses al momento de su rescisión.

QUINTA: En testimonio de lo cual firman el presente convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, el Sr. Secretario de Estado de Deportes y Turismo, Dr. D. Pedro Eladio VAZQUEZ, y el Sr. Gobernador de la Provincia de la Rioja, Dr. D. Carlos MENEM, haciéndolo, asimismo, el Sr. Subsecretario de Turismo, a cargo de la Dirección Nacional de Turismo, D. Carlos Rubén FERNANDEZ, en la ciudad de La Rioja, capital de la provincia del mismo nombre, a los Un días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.